Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: INTERDICCIÒN
DEMANDANTE: JORGE ELIECER VANEGAS
RADICACION: 2017-00274

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 09 de agosto de 2.022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÒMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Sería el caso dictar sentencia anticipada tal como se anunció en auto del 15 de julio de la presente anualidad, sin embargo, se observa que en el proceso no obra citación a la persona designada como guardadora de la señora MARÌA INÉS PRADA DE VANEGAS O QUIÑONES, toda vez que el demandante señor JORGE ELIECER VANEGAS no fue designado en tal calidad, sino la señora GLADYS VANEGAS PRADA, que es hija de la misma, por ende, y con el fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se dispone lo siguiente:

CITAR a la señora GLADYS VANEGAS PRADA en calidad de guardadora designada de la señora MARÍA INÉS PRADA DE VANEGAS O QUIÑONES, para que comparezcan al Juzgado a través del correo electrónico del mismo, en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, manifestando si persisten las condiciones de salud mental que padece la señora MARÍA INES PRADA DE VANEGAS O QUIÑONES, si dicha persona está imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible y si requiere de la adjudicación judicial de apoyos, y en tal caso por qué acto jurídico y por cuanto tiempo.

Una vez exista manifestación por parte de la prenombrada de su interés en la adjudicación judicial de apoyos, por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, REALÍCESE entrevista a la señora MARIA INES PRADA DE VANEGAS O QUIÑONES, a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por ésta, así como escuchar la voluntad y preferencia de la señora MARIA INES quien tiene medida de interdicción, si puede o no oponerse a la adjudicación judicial que se pretenda, además de establecer la relación de confianza que haya entre ésta y la señora GLADYS VANEGAS PRADA.

Igualmente adviértase, que la citada en el momento de indicar si requieren la adjudicación, deben necesariamente aportar un informe de valoración de apoyos que debe consignar como mínimo los requisitos indicados en el numeral segundo del Artículo 56 ya referido y podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem.

NOTIFÍQUESE

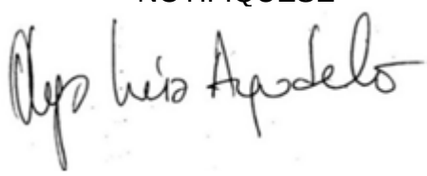

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 035 del 12 de septiembre de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÒMEZ
Secretaria